



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.

Fuera de la Capital 250 .

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1956

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domitilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratúas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Jueves 6 de noviembre

Número 252

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 14 de octubre de 1969 sobre comprobación por el Instituto Nacional de Colonización del cumplimiento de los índices de intensidad de explotación en las zonas regables.

Ilustrísimo señor:

Entre las medidas establecidas en el II Plan de Desarrollo Económico y Social para la consecución de los fines de mejora agraria, figura en el apartado i) del artículo 14 del texto refundido, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, la de la aplicación de la legislación correspondiente para el aprovechamiento adecuado de las fincas insuficientemente explotadas.

Con este propósito, la Ley de Colonización de Zonas Regables con obras construídas o auxiliadas por el Estado dispone que el Instituto Nacional de Colonización podrá expropiar las tierras enclavadas en estas zonas, en las que, dentro del período de cinco años siguientes a la declaración de "puesta en riego" no se hubiera dado cumplimiento por sus propietarios a la obligación conjunta de verificar la explotación en regadío con el grado de intensidad previsto en el Plan General de Colonización y de construir las obras de interés agrícola privado de carácter obligatorio para acondicionamiento del terreno y construc-

ción de viviendas familiares para obreros fijos; circunstancia aquella que concurre principalmente en zonas de regadío que se vienen cultivando exclusivamente de trigo con rotación de una sola cosecha anual.

Todo ello obliga a que el Instituto Nacional de Colonización, en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, proceda a comprobar los índices de explotación alcanzados y el estado de construcción de las obras de carácter obligatorio en todas aquellas zonas con la declaración oficial de "puesta en riego", especialmente en las que, por predominar los cultivos de cosechas de invierno, es presumible que no hayan alcanzado el citado índice.

En su virtud, dispongo:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización procederá a instruir los correspondientes expedientes de comprobación de los índices de intensidad de explotación de las fincas sitas en sectores o fracciones de superficie de las zonas regables con declaración oficial de "puesta en riego", así como de la realización de las obras de interés agrícola privado de carácter obligatorio, concediendo preferencia en la revisión a las tierras transformadas en

regadío, al amparo de aquellas Leyes, que se vengán destinando exclusivamente a cultivo de cereales de invierno y sin ninguno cosecha en verano.

2. A dicho efecto, el Instituto Nacional de Colonización se dirigirá a los propietarios de tierras en las citadas condiciones, notificándoles la iniciación de los respectivos expedientes, y fijando las fechas de levantamiento de las actas de comprobación de índices de explotación y de realización de las citadas obras.

3. Las actas a que se refiere el párrafo anterior, en las que se consignarán los datos necesarios para la determinación de los mencionados índices de explotación y la descripción de las obras, se levantarán, sobre el terreno, por el Ingeniero del Instituto Nacional de Colonización designado al efecto, con la presencia del propietario de la tierra de que se trate, o su representante, y del Alcalde u otro representante del Ayuntamiento. En el caso de que el propietario de la tierra no compareciera, se sustituirá por dos testigos, y, caso de comparecer, se consignarán en el acta las manifestaciones de descargo que hiciera el interesado.

4. A base de los datos recogidos en las actas se efectuará por la Delegación correspondiente del Instituto Nacional de Colonización el cálculo de los índices de explotación y la calificación de las obras, que serán co-

municados a los interesados para su conformidad o reparos. Al mismo tiempo, acordará la apertura de un período de prueba, que será de cinco días, para proponerlas, y de quince para practicar las pruebas que hubiesen sido admitidas conforme al artículo 88 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Transcurrido el período de prueba, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado, para que, en un plazo de quince días, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de acuerdo con el artículo 91 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo. Finalizado este plazo el Jefe de la Delegación formulará la oportuna propuesta al Jefe del Instituto Nacional de Colonización para que éste dicte resolución, fijando el índice de explotación alcanzado y la calificación de las obras.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, en un plazo de quince días.

6. El Instituto Nacional de Colonización expropiará, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16 y 29 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, las tierras en las que no se haya cumplido la obligación conjunta de alcanzar el índice de explotación en regadío previsto y de construir las obras de carácter obligatorio para acondicionamiento del terreno y construcción de viviendas familiares para obreros hijos.

7. Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 14 de octubre de 1969.—Díaz-Ambroña.

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

Providencias Judiciales

Castrojeriz

Don Manuel-Eugenio Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 20/69, sobre lesiones y daños a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil del Puesto de esta Villa, siendo perjudicado Eladio Alonso Cuellas y denunciados Ginés Sánchez Linares y Pedro Porcel Rodríguez, se ha practicado la tasación de costas, la cual arroja un total de 11.670 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a los dos referidos condenados y responsable civil subsidiario y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Castrojeriz, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.— El Secretario, Manuel-Eugenio Bustillo Juncal.

Don Manuel-Eugenio Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 50/69, seguido por hurto ante este Juzgado se ha verificado la tasación de costas, la cual arroja un total de 517 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Emilio Silva Rubio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Castrojeriz, a 28 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.— El Secretario, Manuel-Eugenio Bustillo Juncal.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I.: 2.741.

Exp.: 20.008.—F. 95.

Asunto: Línea a 13 2 KV. derivada de la de El Berrón a Villasana al C. T. denominado Santecilla en término de Villasana de Mena.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Empresa Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberduero, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 13,2 KV., de 307 metros de longitud, derivación de la actualmente en servicio de El Berrón a Villasana de Mena, al C. T. denominado Santecilla, en el término de Villasana de Mena. El conductor será cable de Aldrey de 40 mm² de sección, e irá soportado por apoyos de hormigón.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el Capítulo 4.º del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Burgos, a 21 de octubre de 1969.— El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

4928.—214,00

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Terminada la publicación del acuerdo de concentración de la zona de Quintanilla de la Mata (Burgos), e interpuestos recursos contra el mismo, el Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, dar la posesión provisional y sujeta a las rectificaciones que procedan para el caso de que los recursos prosperen, de las nuevas fincas de reemplazo, poniéndolas a disposición de sus propietarios a partir del día en que este aviso se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia a cuyo efecto en el Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata se encuentra expuesto el plano de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Salvo los supuestos de rectificación conforme a lo anterior se entenderá, a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, como fecha de la toma de posesión, el día siguiente al de la publicación de este Aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a 20 de octubre de 1969.—El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Terminada la publicación del acuerdo de concentración de la zona de Valdorros (Burgos), e interpuestos recursos contra el mismo, el Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto, conforme a lo dispuesto en el art. 53 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de 8 noviembre de 1962, dar la posesión provisional y sujeta a las rectificaciones que procedan para el caso de que los recursos prosperen, de las nuevas fincas de reemplazo, poniéndolas a disposición de sus propietarios a partir del día en que este aviso se publique

en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto en el Ayuntamiento de Valdorros, se encuentra expuesto el plano de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Salvo los supuestos de rectificación conforme a lo anterior, se entenderá, a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, como fecha de la toma de posesión, el día siguiente al de la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a 20 de octubre de 1969.—El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Salas de los Infantes, 29 de octubre de 1969.—El Alcalde, José Martínez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Junta de Oteo

Con autorización del Distrito Forestal, se celebrarán en esta Casa Consistorial, las subastas de aprovechamientos forestales que se indican, en los días y horas que a continuación se señalan:

1.^a Día 25 de noviembre; hora, 10 de la mañana; propietario, Junta vecinal de Oteo de Losa; monte Traspando, número 412, calles entre tramos II-IV, II-V y III-V; 473 pinos y 55

menores, con 216 metros cúbicos de madera y 71 metros cúbicos de leña; bajo el tipo de tasación de 164.585 pesetas.

2.^a El mismo día; hora, 11 de la mañana; propietario Junta vecinal de Oteo de Losa; monte Traspando, número 412, tramo I; 590 pinos y 25 menores, con 233 metros cúbicos de madera y 47 de leñas; en el precio de tasación de 164.677 pesetas.

3.^a El mismo día; hora, 12 de la mañana; propietarias, Juntas vecinales de Oteo y Robredo; monte Las Campas, número 396, tramo II, 399 pinos y 6 menores; calles entre II-III y entre II-V, 101 pinos; con un total de 297 metros cúbicos de madera y 82 de leñas; en el precio de tasación de 284.561 pesetas.

4.^a El mismo día; hora, trece; propietaria Junta vecinal de Robredo; monte San Nicolás, número 408, tramo II, 182 pinos, con 124 metros cúbicos de madera y 22 metros cúbicos de leñas, en el precio de tasación de 136.945 pesetas.

5.^a Día 27 de noviembre; hora, 10 de la mañana; propietaria, Junta vecinal de Perex; monte Hoz y Rad, número 402, tramo II, 901 pinos y 52 menores, con 580 metros cúbicos y 128 de leñas, en el precio de tasación de 613.045 pesetas.

Día 27 de noviembre; hora, 11 de la mañana, propietaria, Junta vecinal de Momediano; monte San Martín, número 407, C-III, 152 pinos, con 104 metros cúbicos de madera y 12 de leña; en el precio de tasación de 104.727 pesetas.

7.^a Día 27 de noviembre; hora, 12 de la mañana; propietaria, Junta vecinal de Momediano; monte San Martín, número 407, E-I, 470 robles, con 110 metros cúbicos de madera y 27 de leñas; en el precio de tasación de 22.853 pesetas.

8.^a Día 27 de noviembre; a las 13 horas; propietaria, Junta vecinal de Castriciones; monte La Cuesta, número 397, tramo II, 310 pinos con un volumen de

128 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leñas, en el precio de tasación de 105.286 pesetas.

Dichas subastas se registrarán en todo por las prevenciones anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 254, de 8 de noviembre de 1960, por el Distrito Forestal; así como por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y los pliegos de condiciones aprobados por las Entidades propietarias.

De quedar alguna desierta, se celebrará segunda subasta bajo el mismo precio y a la misma hora, el día 9 de diciembre las cuatro primeras, el día 11 de diciembre las cuatro últimas.

Las plicas deberán presentarse hasta una hora antes de la señalada para la respectiva subasta y depositarse el 5% de la tasación como fianza provisional acompañando el resguardo de tal depósito al hacerse la presentación de plicas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don..... de.....
..... años, natural de.....
..... provincia de..... con
residencia en..... calle..
..... número....., en re-
presentación de....., lo
cual acredita con.....
en relación con la subasta anun-
ciada en el "Boletín Oficial" de
la provincia de Burgos, de fe-
cha....., en el monte
..... de la pertenen-
cia de....., ofrece la
cantidad de (en letra).....
..... pesetas.

....., a..... de.....
..... de 1969.

El interesado.

Junta de Oteo, a 28 de octu-
bre de 1969.—El Alcalde,
Martín Sainz.

5001.—629,00

**Ayuntamiento de Fresneda
de la Sierra Tirón**

Debidamente autorizado este
Ayuntamiento por el Distrito Fo-

restal de Burgos, y cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la enajenación, mediante subasta pública de los aprovechamientos de maderas siguientes:

540 hayas en el monte "Monteagudo", sitio Alticumbea, con un volumen de 778 metros cúbicos de madera y 116 metros cúbicos de leña, tasados todos ellos en la cantidad de 861.600 pesetas.

285 hayas en el mismo monte, y sitio "La Dehesa", con un volumen de 411 metros cúbicos de madera y 61 metros cúbicos de leña, tasados todos ellos en la cantidad de 537.350 pesetas.

220 hayas en el monte "Zarzabala", sitio río de San Antonio, con un volumen de 307 metros cúbicos de madera y 46 de leña, tasados todos ellos en la cantidad de 278.600 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en este Ayuntamiento al veintidós día hábil contados desde el mismo día en que aparezca este anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y a las horas que se indican.

La primera a las 12 horas, la segunda a las 12,30 y la tercera a las trece horas.

Las proposiciones optando a las subastas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y serán admitidas hasta una hora antes de las señaladas para cada subasta.

Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta alguna de las subastas que se anuncian, se celebrará segunda subasta a los diez días hábiles y a las horas señaladas, y así sucesivamente.

Fresneda de la Sierra, 28 de octubre de 1969.—El Alcalde,
Eduardo González.

5000.—272,00

**Ayuntamiento de Monasterio
de la Sierra**

Debidamente autorizado por

el Distrito Forestal de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil, al en que se hayan cumplido los veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta de 158 robles maderables y 32 robles huecos y leñosos del monte "Frecha", número 239, con un volumen de 76 metros cúbicos de madera y 34 de leñas, bajo el tipo de licitación de 64.200 pesetas.

Dicha subasta se registrará por las prevenciones anunciadas en el Boletín de la provincia, de 8 de noviembre de 1960, por el Distrito Forestal, así como por el Reglamento de Contrataciones Locales y pliego de condiciones aprobado por la Corporación.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles y horas de 10 a 13, en la Secretaría Municipal, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Todos los pliegos y documentos relacionados con el expediente de subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación donde podrán ser examinados por quien lo desee.

De quedar desierta, se celebrará nuevamente a los diez días en las mismas horas y tasación.

Monasterio de la Sierra, a 29 de octubre de 1969.—El Alcalde en funciones, Alvaro García.

5002.—231,00

**MUTUA PROVINCIAL
AGRICOLA E INDUSTRIAL**

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS

IMPRESA PROVINCIAL